

ni permitir su contravencion en manera alguna; antes bien para su puntual observancia, dareis las ordenes, autos y providencias convenientes. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de ésta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à trece de Abril de mil setecientos noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marqués.

*Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Dirijo à V. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. en que se prohíbe el uso de galones de oro y plata en las libreas, y las charreteras y alamares, aunque sean de seda; à fin de que V. se halle enterado, y disponga su puntual cumplimiento, comunicándolo asimismo à las Justicias de los Pueblos de su partido, y dándome aviso de su recibo, para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 1 de Mayo de 1790. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

